



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230024200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda declarativa de Pertenencia, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- La parte demandante deberá aportar liquidación del crédito desde el inicio de la causación de intereses hasta la fecha de la presentación de la demanda, a fin de establecer la competencia por factor cuantía.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef7dc3b3444c0529b57fc5dff489b11c1f16e918458537f0673b41b9659cfd**

Documento generado en 24/04/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>